

JUZGADO TREINTA CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Pertenencia: 2020-00887.

Demandantes: María del Rosario Sierra Zamora y otros.

Demandados: María Emma Sierra Zamora y otros.

En atención a lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por denotarse que la parte actora no subsanó la totalidad de las inconsistencias señaladas en auto de 8 de febrero pasado, se dispone el RECHAZO de la demanda.

Lo anterior, porque con la subsanación no se arrió la prueba de la calidad de «heredera» de la convocada María Emma Sierra Zamora, pese a que este, según el artículo 84-2 *ibidem*, constituye un «anexo de la demanda».

Y, aunque alegó que conforme al canon 167 *ibid.*, –referente a la carga de la prueba– debía el despacho requerir a esa convocada para que al momento de contestar al libelo arrimara prueba de su calidad, lo cierto es que el tema se encuentra regulado en el artículo 85 *ejusdem* que señala el procedimiento que debe seguirse cuando se exprese que no es posible acreditar el parentesco, el cual no fue tenido en cuenta por el peticionario.

En consecuencia, por secretaría devuélvanse los anexos de la demanda a quien los presentó, por el mismo canal por el que fueron remitidos, dejando las constancias pertinentes.

Notifíquese,


Artemidoro Gualteros Miranda
Juez

JUZGADO 30 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

Bogotá, D.C. **4 de mayo de 2021.**
En la fecha se notifica la presente providencia por anotación en estado electrónico n.º **061**, fijado a las **8:00 a.m.**
La secretaria:
Luz Ángela Rodríguez García

Firmado Por:

ARTEMIDORO GUALTEROS MIRANDA

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 030 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5b5a6b39b7da58307abc98ef8520a502b9f5e139f12f1e7204853631db2aa96d**

Documento generado en 03/05/2021 08:39:16 PM